

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de enero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 010-2016-CU.- CALLAO, 05 DE ENERO DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01032306) recibida el 24 de noviembre de 2015, mediante la cual la Lic. ANA LUZ CHURA HUALLPA, egresada de esta Casa Superior de Estudios, solicita la expedición de Duplicado del Diploma de su Título Profesional de Licenciado en Enfermería, por pérdida del original.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 44° de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor, además, otorgan a nombre de la Nación, los títulos profesionales que correspondan;

Que, mediante Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV, los requisitos para solicitar duplicado de diploma;

Que, con Resolución N° 357-2015-R del 11 de junio de 2015, se modificó, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2015-2016, aprobado por Resolución N° 175-2015-R del 18 de marzo de 2015 y modificado por Resoluciones N° 264 y 297-2015-R, debiéndose, entre otros, eliminar el tercer requisito de los procedimientos señalados en el numeral 4.0 Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según anexo que forma parte integrante de la mencionada Resolución; esto es la eliminación de la Constancia del Registro Nacional de Grados y Títulos como requisito para la emisión del duplicado de Diplomas;

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente manifiesta ser egresada de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Título Profesional de Licenciado en Enfermería, otorgado mediante Resolución N° 221-09-CU-TP del 23 de marzo de 2009, registrado en el Libro LXI, Folio 142; indicando haber extraviado su diploma, por lo que solicita, invocando la Ley N° 28626, se le expida el duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao";

Estando a lo glosado, al Informe N° 023-2015-CERTIF. y RESOL. de la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de fecha 25 de noviembre

de 2015; al Informe N° 527-2015-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de diciembre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de enero de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, el **Duplicado del Diploma de Título Profesional de Licenciado en Enfermería**, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución N° 221-09-CU-TP de fecha 23 de marzo de 2009, por causa de pérdida, a doña **ANA LUZ CHURA HUALLPA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR**, la nulidad del Diploma de **Título Profesional de Licenciado en Enfermería**, registrado en el Libro LXI, Folio 142 conferido a doña **ANA LUZ CHURA HUALLPA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registro Académico, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, SUNEDU, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA,
cc. URA, UCR, ADUNAC, SINDUNAC, R.E. e interesada.